REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 17 NOV 2022

Proceso No. 11001400305020190083500

Vistas las peticiones y documentación precedentes, el juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de la demandada MIRYAM NELLY PORRAS DE GUTIÉRREZ en el término legal para hacerlo.

2. De otro lado, téngase también en cuenta que el demandado MANUEL JOSÉ PORRAS GÓMEZ, no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones.

3. Se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, para los efectos previstos por el artículo 137 del Código General del Proceso, que el término para decidir la instancia feneció el pasado 14 de marzo de 2022.

4. Téngase por revocado el poder conferido al abogado MARCO ANTONIO CASTRO, proceda la demandada a designar otro apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

5. Ahora bien, en atención al parágrafo del art 372 del Código General del Proceso, que dispone:

> "Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373."

Así las cosas, y como quiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente practicarse en la audiencia inicial, a continuación, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de la cual trata el art. 373 *ibídem*.

En consecuencia, se señala la **HORA DE LAS 10:30 A.M., DEL DÍA DIECIOCHO (18), DEL MES DE ABRIL, DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser el caso sentencia**.

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P.).

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

La audiencia se realizará de manera presencial, a fin de garantizar el principio de inmediatez de la prueba, y solo se permitirá la comparecencia virtual de quien se encuentre ausente, con síntomas de gripe o COVID positivo o por motivos de fuerza mayor.

1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. **Documental:** Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda y la reforma de la misma, en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado de la parte actora deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

1.2. **Interrogatorio de parte:** Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandada MIRYAM NELLY PORRAS DE GUTIÉRREZ. Adviértase que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

1.3. **Testimonios:** Se recibirá la declaración del señor SIMÓN ROJAS, que será citado por la parte demandante, quien fue el solicitante del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el art. 217 ibídem, limitando hasta los mencionados la citación de testigos de conformidad con el inciso segundo del art. 212 *ejusdem*.

2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA (MIRYAM NELLY PORRAS DE GUTIÉRREZ).

2.1. **Documental:** Con la contestación de la demanda el apoderado de la convocada no aportó documental alguna.

3. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA (MANUEL JOSÉ PORRAS GÓMEZ).

El referido demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

4. **MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO**

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 82 de hoy 18 NOV 2022, a las 8:00 a.m. _____SECRETARIA.